

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 826

Propone redirigir los recaudos de la contribución especial de 1.03% para la amortización y redención de obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico, para distribuirlos entre los municipios de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. del S. 826, su efecto fiscal marginal en nuevos ingresos para municipios se estimó en cerca de \$74.1 millones para el año fiscal 2028. En términos totales, la medida propone una distribución por \$127.8 millones entre los municipios de Puerto Rico correspondientes a la totalidad del segmento del 1.03% del Fondo de Redención Estatal.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 826

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) analizó el Proyecto del Senado 826 (P. del S. 826)¹, el cual propone redistribuir el recaudo del impuesto a la propiedad correspondiente al 1.03% entre los municipios de Puerto Rico.

Se estima que el efecto fiscal marginal en nuevos ingresos para municipios es de cerca de \$74.1 millones para el año fiscal 2028. En términos totales, se distribuirían \$127.8 millones entre los municipios de Puerto Rico correspondientes al segmento del 1.03% del Fondo de Redención Estatal para el periodo mencionado.

Esta distribución provocaría una reducción en los ingresos del Fondo General destinados al pago de la deuda reestructurada equivalente a los nuevos ingresos municipales estimados en \$74.1 millones. Esto último, en potencial conflicto con lo dispuesto en la Ley Núm. 53-2021, mejor conocida como la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto

Rico” y las disposiciones aplicables del Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico efectivo el 15 de marzo de 2022.

II. Introducción

El Informe 2026-307 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación del Proyecto del Senado 826 (P. del S. 826).² Esta medida propone que para los años contributivos comenzados desde el 2028, se redirija el recaudo del impuesto a la propiedad correspondiente al 1.03% para que se distribuya entre los municipios, en lugar de que destinen dichos recaudos al Fondo de Redención Estatal, creado en virtud de la legislación vigente.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 826 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone redistribuir el recaudo del impuesto a la propiedad correspondiente al 1.03% entre los municipios de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. del S. 826 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se dispone que para los años contributivos 2027-2028 y subsiguientes, la contribución sobre la propiedad del 1.03% establecida en el Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” no será dirigida al Fondo General de Puerto Rico. Los recaudos por concepto de dicha contribución serán distribuidos a los municipios, tomando en consideración la fórmula de distribución entre los municipios, según establecida en el Artículo 405 de la Ley 53-2021, según enmendada y conocida como la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”.

Sección 2.- El CRIM, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico llevarán a cabo todas las medidas necesarias, incluyendo la adopción de memorandos o cartas circulares para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

En síntesis, el P. del S. 826 redirige el recaudo de la contribución sobre la

propiedad mueble correspondiente al 1.03% del Fondo de Redención Estatal a los municipios de Puerto Rico.

IV. Datos

En virtud de la Ley Núm. 107-2020, el 1.03% del Fondo de Redención Estatal es utilizado para la amortización y redención de obligaciones generales⁴, es decir, el pago de la deuda reestructurada del Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley PROMESA.

Consistente con lo anterior, el Artículo 205(d) de la Ley Núm. 53-2021, conocida como la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, legislación que habilitó el Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno Central, se reafirmó la obligación del Gobierno de Puerto Rico de utilizar el 1.03% del Fondo de Redención Estatal para cumplir con los Bonos de Obligación General.

Sin embargo, el Artículo 403 de la Ley Núm. 53-2021, reservó el 42% de la cantidad recaudada en virtud del 1.03% para destinarlo al “Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios” (Fondo Extraordinario). Cabe mencionar que, para el año fiscal 2026, el Presupuesto Certificado del

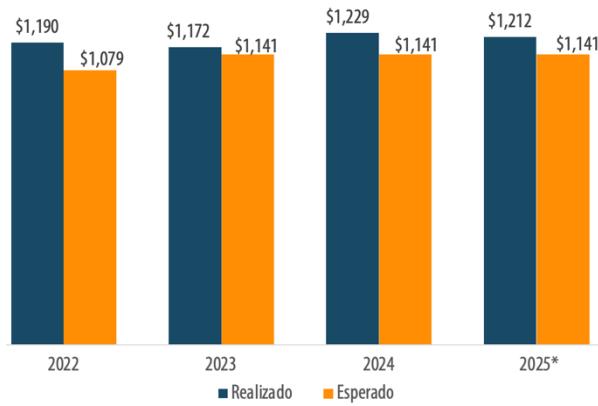
³ Véase la medida del P. del S. 826, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159231/ps0826-25.doc>

⁴ Véase, Artículo 7.026 del Código Municipal, 21 L.P.R.A. §7984

Gobierno de Puerto Rico contiene una asignación por \$51.8 millones para beneficio del Fondo Extraordinario.⁵

Por otro lado, el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ha subestimado consistentemente los ingresos esperados por concepto de los impuestos a la propiedad. A los fines de contextualizar dichas subestimaciones al amparo del análisis de este Informe, la Gráfica 1 presenta una comparativa de los ingresos esperados y realizados de dicho impuesto.

Gráfica 1. Comparación entre ingresos esperados y realizados por concepto del impuesto a la propiedad en los años fiscales 2022-2025.



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Plan Fiscal Certificado para el CRIM por la JSAF (2025).⁶

*Implica que el valor realizado fue estimado por la JSAF (2025) y no necesariamente fue el valor que finalmente se realizó.

La Gráfica 1 sugiere que las observaciones esperadas por la JSAF (2025) de los recaudos por el impuesto a la propiedad subestiman el recaudo real durante el periodo observado. Estas subestimaciones añaden incertidumbre en cuanto a la planificación fiscal de los gobiernos municipales y el Gobierno Central. Asimismo, este Informe reconoce que hacer estimados basados en estas proyecciones pudiera subestimar la distribución de los ingresos pertenecientes al 1.03% del impuesto a la propiedad. Sin embargo, se utilizó de referencia toda vez que los planes fiscales

⁵ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

⁶ JSAF. (2025). Plan Fiscal Certificado el 6 de junio de 2025 para el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en: <https://drive.google.com/file/d/1TPzztcPMLldJilMgNEBcTvw24VL9zLaF/view>

parten del supuesto de que estas proyecciones se realizan. En consecuencia, son la base de los presupuestos de las entidades cubiertas por la Ley PROMESA.

Los recaudos esperados del impuesto a la propiedad se estimaron en \$1,160.1 millones para el año fiscal 2026, de los cuales \$127.4 millones corresponden a los recaudos de la tasa del 1.03% (JSAP, 2025). En la Tabla 1 se presenta el total esperado del impuesto a la propiedad.

Tabla 1. Recaudos esperado del impuesto a la propiedad.
(En millones \$)

Año	Impuesto a la propiedad
2026	\$1,160
2027	\$1,171
2028	\$1,182
2029	\$1,193
2030	\$1,204

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos de la JSAP (2025).

No obstante, dichas proyecciones no incorporan la exención del pago de la contribución sobre la propiedad mueble aplicable a los medicamentos recetados, según dispuesta por la Ley Núm. 78-2025, aprobado posteriormente. A tales efectos, la OPAL evaluó el efecto fiscal por concepto de dicha exención en su Informe

2025-084⁷, correspondiente al análisis del P. de la C. 500, y estimó un efecto fiscal de \$18.0 millones para el año fiscal 2028. En consecuencia, para propósitos del presente Informe, dicho monto será descontado de las proyecciones del impuesto sobre la propiedad mueble presentadas en la Tabla 1.

Por otra parte, a partir del año fiscal 2026, la JSAP (2025) no reporta los ingresos esperados por concepto del 1.03% del Fondo de Redención Estatal. En consecuencia, se debe estimar cuánto de los ingresos esperados por concepto del impuesto a la propiedad provendrían del 1.03%. Para ello, se tomó el Plan Fiscal del CRIM certificado para el 2023 en el cual se presentan los recaudos realizados del impuesto a la propiedad junto al segmento perteneciente al 1.03%. En la Tabla 2 se presenta dicha información.

Favor continuar en la página 6.

⁷ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 500 y Proyecto del Senado 492 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone eximir del pago de contribución sobre propiedad mueble las medicinas recetadas. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6809354bbc9474c36c30c7c6_OPAL-Informe%202025-084_PC%20500%20y%20PS%20492.pdf

Tabla 2. Recaudos realizados del impuesto a la propiedad junto al segmento pertenecientes al Fondo de Redención Estatal del 1.03%.
(En millones \$)

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Fondo de Redención Estatal (1.03%)	\$118	\$114	\$123	\$120	\$123	\$127
Recaudo total	\$1,050	\$1,028	\$1,116	\$1,080	\$1,144	\$1,190
Proporción	11.2%	11.1%	11.0%	11.1%	10.8%	10.7%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información presentada en el Plan Fiscal de la JSASF (2023).⁸

De la Tabla 2 se desprende que, históricamente, el segmento del 1.03% ha representado, en promedio, el 10.98% de los recaudos del impuesto a la propiedad.

- b- Se utilizan las proyecciones de los impuestos de la propiedad que surgen de los planes fiscales del CRIM. Se reconoce que, históricamente, los recaudos del impuesto a la propiedad han sido subestimados en los planes fiscales del CRIM. Sin embargo, es el escenario base para el cual los municipios y el Gobierno de Puerto Rico se planifican en términos fiscales. A tales fines, se presume que no habría variaciones significativas en los valores esperados de los recaudos según la JSAF (2025).
- c- Para efectos de este Informe no se consideran cambios en la política fiscal, monetario o arancelaria.
- d- El análisis llevado a cabo en este Informe se preparó exclusivamente para propósitos del P. del S. 826 según radicado y es independiente

V. Supuestos y Metodología

Para cuantificar cuánto representaría la distribución para los períodos fiscales 2028-2030 se utilizaron los siguientes supuestos:

a- Según se presentó en la Sección de Datos, el segmento del impuesto a la propiedad correspondiente al 1.03% representó el 10.98% del recaudo. Por lo tanto, pudiera presumirse que para los períodos subsiguientes dicha proporción pudiera sostenerse, *ceteris paribus*.

⁸ JSAF. (2023). Plan Fiscal Certificado el 22 de mayo de 2023 para el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en: https://drive.google.com/file/d/1sXbNdv1fxS62hqR7NsEoL_IDHZoliZwh/view

de cualquier otra medida bajo evaluación por la Asamblea Legislativa.

Al aplicar el promedio histórico de cerca de 10.98% a los ingresos esperados del impuesto a la propiedad para los años fiscales 2028-2030⁹ -menos los \$18 millones producto de la Ley Núm. 78-2025, se obtienen los recaudos estimados correspondientes al 1.03% a ser distribuidos entre los municipios para los años fiscales mencionados por virtud de la legislación propuesta.

VI. Resultados¹⁰

De aprobarse el P. del S. 826, el efecto de la redistribución se percibiría en el Fondo Extraordinario, el cual se nutre del 42% recaudado del 1.03% del Fondo de Redención Estatal y en las fuentes para el pago del principal e intereses sobre los Bonos de Obligación General, conforme a la Ley Núm. 53-2021 y el Artículo 7.026 de la Ley Núm. 107-2020. En consecuencia, el estimado cuantificado sugiere un efecto fiscal toda vez que se percibiría

principalmente en una reducción de las fuentes de ingresos del Fondo General destinadas al pago de la deuda restructurada al amparo de la Ley PROMESA.

En la Tabla 3 se presenta el estimado de redistribución total para los municipios. Este se compone de los ingresos percibidos mediante el Fondo Extraordinario y del restante del Fondo de Redención Estatal conforme provee el P. del S. 826.

Tabla 3. Estimado total a ser distribuido entre los municipios pertenecientes al impuesto a la propiedad.

	2028	2029	2030
Estimado fiscal (En millones \$)	\$127.8	\$129.0	\$130.2

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

El estimado de ingresos totales a ser distribuidos a los municipios, de aprobarse el P. del S. 826, es de \$127.8 millones para el año fiscal 2028. Para los años fiscales 2029-2030, el estimado asciende

⁹ Ver Tabla 1.

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

a \$129 millones y \$130.2 millones, respectivamente.

No obstante, debido a que en la actualidad los municipios obtienen el 42% del recaudado del 1.03% del Fondo de Redención Estatal a través del Fondo Extraordinario, el efecto marginal en ingresos municipales para el año fiscal 2028, es de \$74.1. Para los años fiscales 2029-2030, el estimado asciende a \$74.8 y \$75.5 millones, respectivamente. Lo anterior se resume en la Tabla 4 como los nuevos ingresos a ser redistribuidos desde el Fondo General a los municipios en conformidad con el P. del S. 826.

Tabla 4. Nuevos ingresos a ser redistribuidos desde el Fondo General.

	2028	2029	2030
Ingresos marginales (En millones \$)	\$74.1	\$74.8	\$75.5

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Cifras redondeadas.

Por último, como parte del análisis de viabilidad fiscal que realiza la OPAL, señalamos que la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda, según aprobado por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo ochenta (80) lo siguiente:

Legislation Authorizing Plan Debt Shall Not Be Repealed, Changed, Or Negated.

The Government of Puerto Rico, including without limitation, any Entity or Person acting for or on behalf thereof, shall not enact any statute, resolution, policy, or rule that would repeal, change, or negate any law currently existing that authorizes debt issued pursuant to the Plan or any law pledging the full faith, credit, and taxing power of the Commonwealth to secure debt issued pursuant to the Plan.¹¹

Somos del criterio que la legislación propuesta lleva reubicar el recaudo del 1.03% que nutre el Fondo de Redención Estatal y al Fondo Extraordinario, mediante una enmienda colateral o tácita a la Ley Núm. 53-2021.

Además, la Orden de Confirmación también dispone lo siguiente en la Sección 74.1(e):

Deemed Annual Allocation:

Pursuant to the New GO Bonds Legislation, the Reorganized Commonwealth shall covenant that, until the New GO Bonds have been paid or satisfied in full in

¹¹ Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTY5MQ==&id2=0>

accordance with their terms, each FY, the Reorganized Commonwealth shall satisfy its obligations to holders of New GO Bonds, by allocating to the payment of principal and interest (and accreted value) with respect to the New GO Bonds issued to such holders, first, the 1.03% property tax levied pursuant to Act 83-1991 and collected by CRIM with respect to the New GO Bonds until the total amount of such property taxes shall have been paid to holders of the New GO Bonds, second, the monies arising from the operation of Article VI, Section 8 of the Commonwealth Constitution until the total amount of such monies shall have been paid to holders of the New GO Bonds, and third other resources of the Reorganized Commonwealth. Without limiting the foregoing, within thirty (30) days following the conclusion of each quarter of each FY, CRIM shall pay to the Commonwealth amounts collected by CRIM in connection with the 1.03% property tax levied pursuant to Act 83-1991 and which are due and owing to the Commonwealth.

En virtud de las disposiciones anteriormente citadas, la aprobación del P. del S. 826 podría estar en tensión con el marco regulatorio vigente sobre el pago de la deuda del Gobierno de Puerto Rico conforme a la Ley PROMESA.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa